



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, doce (12) de julio del año (2023).

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE COROZAL-SUCRE
Doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DAMANDADO: MAURICIO ANDRÉS JIMENEZ PEREZ Y LINDA PATRICIA PEREZ

RADICADO: 702154089001-2023-00178-00

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

El señor Mauricio Botero Woff, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.788.617, representante legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8, mediante poder conferido al señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, mayor de edad, abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838, representante legal de la Sociedad Comercial AECSA S.A., facultada para endosar títulos valores a nombre de BANCOLOMBIA S.A., mediante endoso en procuración a la doctora Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073826670 de San Pelayo – Córdoba, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287356 del C.S de la J., abogada en ejercicio, instauró Demanda Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía contra el señor Mauricio Andrés Jiménez Pérez, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.419.395 y Linda Patricia Pérez, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.567.185.

Analizando la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución PAGARÉ No. 1110087197, suscrito por los demandados, con fecha de creación el día trece (13) de septiembre de 2022, la parte demandada se obligó a pagar el capital en 36 cuotas, siendo la primera pagadera el día trece (13) de octubre de 2022, e incurriendo en mora el día catorce (14) de noviembre de 2022, el título valor en principio, reúne las exigencias del título ejecutivo

(artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio de uno de los sujetos pasivos de la acción Civil. Por lo que se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con base en el PAGARÉ No. 1110087197 y en contra de **Andrés Jiménez Pérez, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.419.395 y Linda Patricia Pérez, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.567.185.**

por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (**37.833.297**) M\TE por concepto de saldo insoluto.
- Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de cinco millones setecientos sesenta y ocho mil ochenta y ocho pesos (**\$5.768.088**) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR NAMV + 20.540 puntos dejados de cancelar desde el día 13/11/22/, hasta el día 14/04/23, de conformidad con lo establecido en el Pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. El demandado deberá crear un correo electrónico para que el demandante y el Juzgado pueda comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora Andrea Marcela Ayazo Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1073826670 de San Pelayo – Córdoba, portadora de la Tarjeta Profesional No. 287356 del C.S de la J., conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA